INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 22 de Noviembre de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado de los demandados allegó el Folio de Matricula Inmobiliario actualizado del bien inmueble Expropiado, que acredita el Levantamiento del Embargo Coactivo. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EXPROPIACIÓN
Nº 253073103002-2016-000093-00
Demandante: MUNICIPIO DE GIRARDOT
Demandados: ALEXANDRA MONTEALEGRE BUENO Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2.023).

Acreditado el Levantamiento del Embargo Coactivo que había registrado la Tesorería Municipal de Girardot, con la aportación del Folio de Matricula Inmobiliaria actualizado del bien objeto de Expropiación, se reitera al apoderado de los demandados que ahora deben proceder a hacer la ENTREGA FORMAL y allegar la respectiva acta o documento que así lo acredite, para efectos de su Registro junto con la Sentencia emitida.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 12 del Art.399 del C.G.P., una vez se registre la SENTENCIA Y ACTA DE ENTREGA del Bien Inmueble EXPROPIADO, y se acredite esto ante este juzgado, se procederá a la entrega de los dineros.

N O T I F Í Q U E S E

EL Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardt, Cund., 22 de Noviembre de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud y lo que en derecho corresponda.

Ref: EXPROPIACIÓN
Nº 253073103002-2019-00077-00
Demandante: A N I
Demandados: ALFONSO ESPITIA AYERBE Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2.023).

De conformidad con lo establecido en el Numeral 12 del Art.399 del C.G.P., y acreditado no sólo el Registro de la Sentencia de Expropiación y Acta de Entrega, sino también la Titularidad en cabeza de quien alegó posesión sobre el bien inmueble Expropiado señora BELLA ROSIO HERNÁNDEZ ARIAS, allegando así mismo el Folio de Matricula Inmobiliaria Actualizado, se ordena la ENTREGA de los Depósitos Judiciales que por concepto de INDEMNIZACIÓN existen consignados a ordenes de este despacho judicial y por cuenta del proceso de la referencia.

N O T I F Í Q U E S E

EL Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 22 de Noviembre de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

Ref.: JEJECUTIVO LABORAL
Demandante: SABINO NAVARRO HOY SUC.
Demandado: EDIF. CENTRO MCOMERCIAL EL TUNEL
N° 253073103002-2021-00165-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se reitera a la parte Actora, para que se sirva allegar los respectivos REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO, tanto del fallecido SABINO NAVARRO VESGA, como el de su hermano heredero sucesor JOHN FREDY NAVARRO VESGA, a efectos que acrediten su parentesco y reconocerlos como Sucesores Procesales. Así como tmabién el reporte de sus Correos Electrónicos.

Se incorpora El Registro Civil de Nacimiento de la señora MYRIAM LUCIA NAVARRO VESGA, a quien se reconocerá como sucesora procesal del fallecido, una vez se acredite su parentesco.

Con base en los anterior y una vez acrediten el parentesco y sean reconocidos como sucesores procesales los señores MYRIAM LUCIA y JOHN FREDY NAVARRO VESGA, se resolverá sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado.

Se reitera el requerimiento a la apoderada de la parte actora, para que se sirva presentar la ACTUALIZACIÓN de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, toda vez que la misma se encuentra efectuada y aprobada hasta el 28 de Julio de 2017, mediante providencia emitida 5 de Abril de 2017 por el Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad, como se detalla en el siguiente pantallazo:

República Colombia

Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Girardot, cinco (5) de abril de 2017

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso informado que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito y las partes guardaron silencio, con memorial obrantes a folios 301 y302 sin resolver igualmente que para el proceso de la referencia existen 9 títulos cada uno por el valor de 300.000 pesos, relación obrante a folio 304. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO

SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SABINO NAVARRO

DEMANDADO: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL TUNEL Y OTROS.

RADICACION: 25307-31-05-001-2006-00296-00

Girardot, - 3 AGO. 2017

Procede este despacho a verificar la liquidación de crédito que presentó el demandante dentro del presente proceso, obrante a folio 171, encontrando que la misma se debe modificar en la parte de los indemnización moratoria e indexaciones, quedando de la siguiente manera:

MODIFICACION CREDITO	
LIQUIDACION APROBADA A FOLIO 66	$55.238.709,45
INDEMNIZACIÓN MORATORIA DE 8-05-07 A 28-7-17 Y HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO A 10.300 DIARIOS (3.735 DIAS)	$38.470.500,00
INDEXACION VACACIONES DE 8-05-07 HASTA 9-12-09 FECHA EN QUE FUERON PAGADAS LAS VACACIONES	$52.538,67
INDEXACION PRIMA DE 8-05-07 HASTA 9-12-09 FECHA EN QUE FUE PAGADA LA PRIMA.	$232.294,50
COSTAS DEL EJECUTIVO FL. 69	$4.005.029,66
TOTAL	**$97.999.072,28**
ABONOS. FLS. 200,201,202,205,209,,220,224,234,238,240,252,254 Y 304	-$14.100.000,00
TOTAL	**$83.899.072,28**

En consecuencia de lo anterior se aprueba la liquidación de crédito en la suma de **$83.899.072,28**

A folio 303 de expediente obra memorial de la parte ejecutante, solicitando se le entreguen los títulos consignado para este proceso, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada se ordena la entrega de los títulos números 466350000242284, 466350000404807, 466350000404808, 466350000407957, 466350000407962, 466350000412734, 466350000412754, 466350000416660, 466350000416661 cada uno por el valor de $300.000 pesos.

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
hoy 4 AGO. 2017, se notifica el auto anterior a la Secretaría en el ESTADO No. 60
El SECRETARIO

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 22 de Noviembre de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
N° 253073103002-2021-00006-00
Demandante: JULIETA DEL R. GONZÁLEZ ROJAS Y OTRO
Demandado: JHON ALEJANDO ORTEGA MAYORGA Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2.023).

La apoderada del Demandante Cesionario señor JUAN CARLOS CARMONA ARIAS, solicita se extienda la Medida Cautelar al Bien Inmueble Identificado con Matricula Inmobiliaria N° 357-70092, toda vez que el Embargado Inicialmente con Matricula N° 357-12960, fue objeto de DIVISIÓN, siendo el Folio primero el que le correspondió al Inmueble de propiedad de los aquí demandados, derechos estos de propiedad objeto del Gravamen Hipotecario que aquí se ejecuta; aportando los referidos Certificados de Tradición actualizados.

Analizada la anterior solicitud y documentos aportados, así como también el Folio de Matricula Inmobiliaria allegado con la demanda, se pudo establecer que del Bien Inmueble con Matricula N° 357-12960, nacieron efectivamente dos Matrículas más cuales fueron la N° 357-70092 y N° 357-70093 y que esta apertura de los nuevos folios se dio mucho antes de la presentación de la demanda, luego podemos deducir que en realidad se dio una División, aunque de los certificados aportados no se detalle claramente y que esta ocurrió se reitera

antes de la presentación de la demanda ya que en el folio anexado con esta ya se detalla el nacimiento de los nuevas Matriculas Inmobiliarias.

Que habiéndole entonces correspondido al inmueble de Propiedad de los aquí demandados el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 357-70092, revisado el mismo en su "Anotación N° 001 se observa el Registro del Gravamen Hipotecario que aquí se ejecuta, es procedente el decreto de la Medida Solicitada.

Por lo anterior se decreta el Embargo y posterior Secuestro del bien Inmueble de propiedad de los demandados, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 357-70092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal - Tolima. Ofíciese.

Así mismo se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal – Tolima, para que se sirvan realizar las aclaraciones y correcciones pertinentes y si es del caso Levantar o Cancelar la Medida, con respecto al Registro del EMBARGO sobre el Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 357-12960, toda vez que el mismo al parecer y antes de la comunicación de la Medida por parte de este juzgado, fue objeto de DIVISIÓN, de acuerdo a la Anotación N° 013, naciendo dos nuevas Matrículas N° 357-70092 y N° 357-70093 y por lo tanto los aquí demandados ya no tenían derecho alguno sobre ese predio, teniendo en cuenta que a aquellos les correspondió el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 357-70092.

Según informe del apoderado de la demandante Cesionaria señora JULIETA DEL ROSARIO GONZÁLEZ ROJAS, y comoquiera que los demandados no cumplieron con lo pactado en la Transacción efectuada, continúese el trámite del proceso, requiriéndose a las partes para que se sirvan presentar las Liquidaciones de sus créditos, teniendo en cuenta el abono realizado.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA